



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**



HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 191/2017**, que contiene el oficio número **OFS/ 2063/2017** de fecha primero de septiembre del presente año, que remite la **Contadora Pública MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien solicita la autorización de esta Soberanía, para desincorporar del patrimonio del citado ente público y ejercer actos de dominio respecto de tres unidades vehiculares.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO



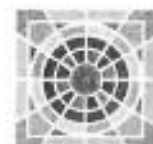


ÚNICO. Con el oficio referido al inicio de este Dictamen, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior, menciona que las tres unidades vehiculares a enajenar son vehículos de modelo 2009 consecuentemente, dichas unidades generan más gastos para su mantenimiento debido al desgaste de los mismos, de igual forma señala que los ingresos generados por la enajenación de los citados vehículos serán destinados a la adquisición de mobiliario en específico 180 estantes metálicos aproximadamente para el archivo Institucional, ya que actualmente el archivo no cuenta con el mobiliario suficiente para su adecuado funcionamiento.

Para los efectos del presente dictamen, las tres unidades vehiculares son las siguientes:

1. Automóvil marca Nissan, tipo Pick Up, T/M, D/H, color plata diamante, modelo 2009.
2. Automóvil marca Nissan, tipo Pick Up, T/M, D/H, color plata diamante, modelo 2009.
3. Automóvil marca Nissan, tipo Pick Up, T/M, D/H, color plata diamante, modelo 2009.

Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:





CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos . . ."**.

Con esta misma interpretación jurídica lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

El artículo 1 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, prescribe lo siguiente: **"Las disposiciones de esta ley tienen por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios"**.

II. El patrimonio público está constituido con bienes muebles e inmuebles y otros conceptos relacionados con la propiedad o posesión a cargo de los entes públicos, como en el presente caso, donde la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior, por las razones que explica al motivar su propuesta, solicita a esta Soberanía la desincorporación del patrimonio de tres unidades vehiculares, propiedad del Órgano de Fiscalización Superior, lo que esta Comisión considera razonable tomando como base que se trata de un Órgano Técnico del Congreso del Estado, encargado de fiscalizar los ingresos y





egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como de las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, presentados a través de los informes que rindan los titulares y representantes de los entes públicos fiscalizables.

III. Es importante mencionar a esta asamblea legislativa que, el artículo 2 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, señala como sujetos de la misma a las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en este caso se trata de un Órgano Técnico de este Congreso, como así lo conceptúa el artículo 104 de la Constitución Política del Estado; por tanto, habiendo plena identidad sobre dicho órgano fiscalizador y sobre la personalidad de quien lo representa, en términos del artículo 31 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consideramos que este Congreso conceda la autorización solicitada, primero para desincorporar del patrimonio público los bienes inmuebles y segundo para autorizar al Órgano de Fiscalización Superior la venta de los mismos, por supuesto con la obligación de la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior de enterar a la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, respecto de los recursos obtenidos en relación a la enajenación de las unidades vehiculares, así como del eficaz ejercicio de los mismos y del





cumplimiento cabal de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior Vigente.

IV. En efecto, como lo afirma la peticionaria los tres vehículos a enajenar son modelo 2009, mismos que cuentan con la factura correspondiente a nombre del Órgano de Fiscalización Superior, de lo que se desprende que son vehículos que todavía tienen una vida útil, sin embargo se debe mencionar que debido a que el peticionario manifiesta la utilidad pública y dada la importancia que tiene el resguardo de la documentación generada por los entes fiscalizables, por tanto, se justifica la solicitud que nos ocupa, en tal virtud previo a la determinación de esta Soberanía consideramos que es posible se otorgue la autorización correspondiente a fin de apoyar las funciones que viene realizando el mencionado ente público de acuerdo a la Ley que lo rige.

V. En consecuencia, de la instrucción del presente expediente parlamentario se concluye que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **"Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación"**, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización





Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia resulta nugatoria, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que el **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala** pueda modificar su parque vehicular.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracción LX y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; en relación con los diversos 1, 2 fracción II, 5 fracción VIII, 41, 47 y 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado; 2 fracción V, 28, 31 fracciones I y II y 45





fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al **Órgano de Fiscalización Superior**, a desincorporar de su patrimonio tres unidades vehiculares y ejercer actos de dominio respecto de las mismas en la forma y términos que para tal efecto este Órgano Técnico del Congreso determine.

Las unidades vehiculares a enajenar constan de las características siguientes:

1. Automóvil marca Nissan, tipo Pick Up, T/M, D/H, modelo 2009, color plata diamante, con número de serie 3N6DD21T59K011136, amparado con la factura número 12491, expedida por Distribuidora Automotriz de Tlaxcala S. A. de C. V., de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, a favor del Órgano de Fiscalización Superior.
2. Automóvil marca Nissan, tipo Pick Up, T/M, D/H, modelo 2009, color plata diamante, con número de serie 3N6DD21T59K008267, amparado con la factura número 12492, expedida por Distribuidora Automotriz de Tlaxcala S. A. de C. V., de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, a favor del Órgano de Fiscalización Superior.





3. Automóvil marca Nissan, tipo Pick Up, T/M, D/H, modelo 2009, color plata diamante, con número de serie 3N6DD21T19K011120, amparado con la factura número 12468, expedida por Distribuidora Automotriz de Tlaxcala S. A. de C. V., de fecha treinta de junio de dos mil ocho, a favor del Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al ciudadano Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez publicado este acuerdo lo notifique al titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.





LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE

DIP. FLORIA MARÍA HERNANDEZ HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA

VOCAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO

VOCAL

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA

VOCAL

DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL

ULTIMA HOJA DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXII 191/2017, ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

